RESOLUCIÓN N.° 5728

13 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y RURAL DE MARINILLA (EDUR).

El Alcalde Municipal de Marinilla, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993; Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; Decreto Municipal 141 de 2020, modificado por el Decreto Municipal 145 de 2.020, demás normas y jurisprudencia concordante y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado, así: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;" (...)

3. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: (...) "Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (...)

5. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

5728

13 NOV 2026

6. Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos en las entidades Estatales y en su artículo 3, se establece: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados."

7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

8. Que el artículo 18 de la ley 617 de 2000, establece: Contratos entre entidades territoriales. Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

9. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

10. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así: Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

11. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

12. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece:

    Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

    1. La causal que invoca para contratar directamente.
    2. El objeto del contrato.

5728

13 NOV 2026

3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto.

13. Que en consecuencia el presente convenio se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual – Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4.

14. Que el contrato a desarrollar tiene el siguiente objeto contractual: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE ALTERNATIVAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD UBICADO EN EL SECTOR TINAJAS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA".

15. Que para la celebración y ejecución del contrato se cuenta con recursos por valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($37.602.248), incluidos los recursos destinados a la ejecución material del proyecto, los honorarios por gerencia integral y administración delegada de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla –EDUR– y el impuesto sobre las ventas correspondiente a dicha remuneración. Se pagará con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003.4503 – Fondo de Gestión del Riesgo y Desastres, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1749 del 22 de octubre de 2026 y Certificado de Registro Presupuestal N.° 2121 del 03 de noviembre de 2026 expedidos por la Secretaría de Hacienda.

16. Que los estudios y documentos previos, el Contrato Interadministrativo que será celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de hábitat, servicios públicos y ambiente en Marinilla y en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea perfeccionado.

17. A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma, debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidenciada la idoneidad, capacidad jurídica, y la materialización de los principios de eficiencia y eficacia orientadores de la función pública ventajas competitivas de contratar con la Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural de Marinilla, "EDUR".

5728

13 NOV 2026

18. La EDUR es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuyo objeto social guarda relación directa con el objeto contractual, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N.° 004 del 25 de junio de 2024, "Por el cual se actualiza el Estatuto Interno de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, de orden municipal, denominada Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla 'EDUR'", que establece: "La empresa 'EDUR', tiene como objeto principal gestionar, promover, estructurar, ejecutar, financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas y/o privadas, proyectos, programas e iniciativas de interés municipal, regional, nacional e internacional. Así mismo, podrá desarrollar, gestionar y/o contratar proyectos ambientales, educativos, culturales, tecnológicos y turísticos, de servicios públicos, urbanísticos e inmobiliarios, así como actividades relacionadas con la gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, legalización, integración y reajuste de predios. De igual forma en el mismo artículo se indica, "podrá, asimismo: 22. Contratar con terceros el estudio, diseño, ejecución, desarrollo e interventoría de proyectos previamente adjudicados a la empresa, así como el desarrollo de proyectos tecnológicos".

19. La relación directa entre las obligaciones derivadas del presente contrato y el objeto de la entidad ejecutora, exigida por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra acreditada en las funciones conferidas a la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla –EDUR– mediante el artículo 5 del Acuerdo N.° 004 de 2024. En particular, el numeral 22 faculta a la EDUR para "contratar con terceros el estudio, diseño, ejecución, desarrollo e interventoría de proyectos previamente adjudicados a la empresa". El contrato interadministrativo encomendará a la EDUR la gestión del proyecto relacionado con el talud del sector Tinajas y, en desarrollo del mandato, la entidad contratará los estudios técnicos y diseños requeridos para caracterizarlo, evaluarlo y definir alternativas de estabilización. Estas actividades también se enmarcan en las funciones estatutarias relativas a la consultoría, los servicios técnicos, los estudios de prefactibilidad, los diseños y la prestación de servicios profesionales y especializados.

20. La EDUR cuenta con un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad y experiencia para llevar a cabo el desarrollo contractual de manera eficiente y transparente; la idoneidad de su equipo de trabajo permite que los procesos se desarrollen a cabalidad el presente objeto contractual. Lo que se convierte en factor diferenciador para el Municipio al contar con respaldo administrativo y técnico, optimizando recursos financieros, cronológicos y logísticos.

21. Al ser una empresa creada por la Entidad territorial, se cuenta con el sustento de su conformación y la viabilidad de celebrar el presente contrato conforme al objeto social de la empresa, de igual manera, la *EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA "EDUR"*, se creó como una alianza estratégica para gestionar la buena ejecución de las obras que proyecte el municipio, a través de sus procesos estratégicos de negocio se adelantarán las actividades respectivas en desarrollo de su objeto social sin que esto desplace las funciones propias de cada secretaria del municipio, es así como su objeto social está enmarcado en desarrollar actividades en todo el territorio nacional, entendido esto como

la necesidad que tienen diferentes entes territoriales en lo que respecta a la ejecución de proyectos de manera agile, eficaz, eficiente y oportuna.

5728

22. Por el carácter de entidad descentralizada del orden municipal, este contratista es el instrumento que el municipio debe fortalecer para la ejecución de proyectos cooperando así en la ejecución de todos los programas y proyectos del plan de desarrollo teniendo como beneficio el progreso y desarrollo del municipio.

13 NOV 2026

23. Que la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla (EDUR) se encuentra representada legalmente por MARIA EUGENIA GARCÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N.°43.470.194, nombrada como gerente encargada, mediante el Decreto N.° 231 del 9 de noviembre de 2026 y posesionada mediante Acta N.° 150 de la misma fecha. Asimismo, la entidad cuenta con la idoneidad y capacidad financiera necesarias para la celebración y ejecución del contrato interadministrativo de mandato sin representación.

24. Que, de conformidad con los principios que orientan el Estado social de derecho, las entidades y autoridades públicas deben actuar de manera coordinada y armónica para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política. Asimismo, el artículo 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, estableciendo, además, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

25. Que el presente convenio interadministrativo se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "La Fuerza de la Gente", adoptado mediante el Acuerdo Municipal N.° 004 de 2024, específicamente con:

5728

13 NOV 2026

LÍNEA	COMPONENTE	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	ESTRATEGIA MUNICIPAL
Línea estratégica 4: Planeación y desarrollo territorial	4.6: Gestión integral del riesgo	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	Estudios de riesgo de desastres	450301700 Estudios de riesgo de desastres elaborados	Realizar los estudios técnicos y diseños necesarios para la caracterización, evaluación y definición de alternativas de estabilización del talud ubicado en el sector Tinajas del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA –EDUR–, identificada con NIT 901.453.183-1, con el propósito de ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios técnicos y diseños necesarios para la caracterización, evaluación y definición de alternativas de estabilización del talud ubicado en el sector Tinajas del municipio de Marinilla, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente contrato interadministrativo busca dar cumplimiento a los fines, funciones y principios del Estado y de la administración pública, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del contrato a celebrar será: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE ALTERNATIVAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD UBICADO EN EL SECTOR TINAJAS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato interadministrativo será de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($37.602.248), incluidos los recursos destinados a la ejecución material del

5728

13 NOV 2026

proyecto, los honorarios por gerencia integral y administración delegada de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Marinilla –EDUR– y el impuesto sobre las ventas correspondiente a dicha remuneración.

El valor de la presente contratación se pagará con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003.4503.3101 – Subcuenta de conocimiento del riesgo, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1749 del 22 de octubre de 2026 y Certificado de Registro Presupuestal N.° 2121 del 03 de noviembre de 2026 expedidos por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EXIGIDAS A LA ENTIDAD EJECUTORA. Las obligaciones específicas y demás condiciones exigibles a la entidad ejecutora se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos, así como en el clausulado contractual.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer vigilancia y control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución se publicará a través de la Plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Marinilla (Antioquia), a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

JULIO CESAR SERNA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Sandra Garcia V. - Auxiliar administrativa – Secretaria de Hábitat, Servicios Públicos y Ambiente. SANDRA G.
Revisó y Aprobó: Deisy Vásquez – Secretaria de Hábitat, Servicios Públicos y Ambiente.
Revisó: Carlos Mario Zuluaga Soto – Director Juridico y de Contratación.
Revisó: Daniela Serna Giraldo – Secretaría General, de Gobierno y Servicios Administrativos.